

d) En cualquier difusión de la información que se realice teniendo como base la cinta sin validar por el Instituto Nacional de Estadística, se hará constar el carácter provisional de los resultados.

e) La difusión de los resultados definitivos de la encuesta se realizará de manera simultánea por parte de los dos organismos firmantes.

Séptima. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakunde/Instituto Vasco de Estadística se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando sometido todo el personal que participe en la elaboración, a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se derivan de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Octava. *Comisión de Seguimiento.*—Se crea una Comisión paritaria de Seguimiento de este convenio que estará integrada por:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Subdirector General de Estadísticas Industriales y Agrarias.

El Subdirector General Adjunto de Recogida de Datos.

La Jefa del Área de Estadísticas Agrarias.

Por parte del Euskal Estatistika Erakunde/Instituto Vasco de Estadística:

La Subdirectora de Producción y Análisis Estadístico.

La Subdirectora de Coordinación Técnica y Difusión.

El responsable del Área de Infraestructura Estadística.

El responsable de la Encuesta de Explotaciones Agrarias.

Por parte de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Euskadi:

El Jefe del Gabinete Técnico.

Cualquier discrepancia o controversia que se suscite en la interpretación ó ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Novena. *Financiación.*—El Instituto Nacional de Estadística, con cargo a su Presupuesto de Gastos, abonará al Euskal Estatistika Erakunde/Instituto Vasco de Estadística la cantidad cierta y determinada de ciento treinta y siete mil doscientos sesenta y cinco euros y veintisiete céntimos de euro (137.265,27 €), IVA incluido, por los trabajos realizados por el Euskal Estatistika Erakunde/Instituto Vasco de Estadística como consecuencia de este Convenio.

El abono por el Instituto Nacional de Estadística al Euskal Estatistika Erakunde/Instituto Vasco de Estadística de dicha cantidad se realizará de la siguiente forma:

El 50%, sesenta y ocho mil seiscientos treinta y dos euros y sesenta y cuatro céntimos de euro (68.632,64 €), IVA incluido, a la firma del Convenio, con cargo al presupuesto de gastos del año 2005.

El restante 50%, sesenta y ocho mil seiscientos treinta y dos euros y sesenta y tres céntimos de euro (68.632,63 €), IVA incluido, una vez aceptado el fichero de grabación a que hace referencia el punto 5.c) del presente convenio con cargo al presupuesto de gastos del año 2006.

Décima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su suscripción y mantendrá plena vigencia hasta la total terminación de los trabajos acordados en el mismo y de la realización por parte del Instituto Nacional de Estadística del segundo pago previsto en la cláusula novena.

No se prevé la prórroga del convenio.

Undécima. *Régimen Jurídico y jurisdicción aplicables.*—El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se regula por el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por otro lado, y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración, por triplicado ejemplar, a 23 de diciembre de 2005.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—El Director General del Euskal Estatistika Erakunde/Instituto Vasco de Estadística, Josu Mirena Iradi Arrieta.

1215 *RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2006, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el citado Instituto y la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para la realización de la Encuesta de Transición Educativa-Formativa e Inserción Laboral 2005.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación) el Convenio de Colaboración para la

realización de la Encuesta de Transición educativa-formativa e inserción laboral 2005 (ETEFIL), en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 9 de enero de 2006.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad de Madrid (Consejería de Educación) para la realización de la Encuesta de Transición Educativa-Formativa e Inserción Laboral 2005 (ETEFIL)

Reunidos en Madrid, a 19 de diciembre de 2005

De una parte, don Luis Peral Guerra, Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, nombrado por Decreto 67/2003, de 21 de noviembre, en nombre propio y representación de la Consejería de Educación, en virtud de la competencia atribuida por el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 8/1999, de 9 de abril.

Y de otra parte, doña Carmen Alcaide Guindo, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ellas tienen concedidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para obligarse y convenir, y al efecto

EXPONEN

Primero.—Que la Consejería de Educación es el órgano de la Administración de la Comunidad de Madrid al que se atribuye con carácter general la competencia autonómica en materia de investigación, deportes, juventud, así como las competencias en relación con la enseñanza, constituyéndose, a partir de los trasposos de funciones y servicios del Estado, en la Administración Educativa competente de la Comunidad de Madrid a los efectos que previene el conjunto del ordenamiento jurídico en materia educativa.

Segundo.—Que la Encuesta de Transición Educativa-Formativa e Inserción Laboral (en adelante ETEFIL), es una operación estadística que figura en el Plan Estadístico Nacional 2005-2008 aprobado por Real Decreto 1911/2004, de 17 de septiembre, con el código de operación 4320, figurando el Instituto Nacional de Estadística como organismo responsable de la ejecución de la misma y como órganos de la Administración General del Estado intervinientes aparecen tanto el Ministerio de Educación y Ciencia como el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como las Comunidades Autónomas.

Tercero.—Que para llevar a cabo dicha operación en todo el territorio nacional el Instituto Nacional de Estadística, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales han suscrito un Convenio de Colaboración.

Cuarto.—Que es interés de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid disponer de la información específica derivada de la realización de la Encuesta de Transición Educativa-Formativa e Inserción Laboral para su Comunidad Autónoma, como elemento primordial para cubrir sus necesidades en materia de planificación y adopción de medidas de educación.

Quinto.—Que el Instituto Nacional de Estadística dispone de los recursos técnicos y humanos para obtener la mencionada información específica y tiene para ello competencias atribuidas en el artículo 41.4 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

En consecuencia, con el fin de desarrollar los trabajos relativos a la Encuesta de Transición Educativa-Formativa e Inserción Laboral a que se refieren los puntos anteriores, el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid han considerado conveniente suscribir el presente Convenio de colaboración de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto acordar la colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, que permita la obtención de información detallada de la Encuesta ETEFIL 2005, para el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Segunda. *Compromisos de las partes.*—El Instituto Nacional de Estadística llevará a cabo todas las operaciones necesarias para el desarrollo de la Encuesta ETEFIL 2005 en todo el territorio nacional. En la Comunidad de Madrid, a petición de la Consejería de Educación, ampliará la muestra en 6016 personas (ver distribución de la muestra en el Anexo D).

La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid se compromete a satisfacer los costes que supongan la ampliación de la muestra para esta Comunidad.

El Instituto Nacional de Estadística entregará a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid el fichero final anonimizado y depurado con los datos correspondientes a la Comunidad Autónoma de Madrid antes de finales de 2005.

Tercera. *Calendario de obtención de resultados.*—El Instituto Nacional de Estadística obtendrá un primer avance de resultados de la encuesta en diciembre de 2005. La publicación de resultados por parte de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid no podrá ser anterior a la que realice el INE.

Cuarta. *Financiación.*—La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, con cargo a su presupuesto de gastos para el año 2005, abonará al Instituto Nacional de Estadística, por los trabajos realizados en relación con la ampliación de la muestra, la cantidad total cierta y determinada de ciento sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros, IVA incluido (168.448 €), con cargo a la partida 28010 del programa 508 de la Consejería de Educación.

Quinta. *Comisión de Seguimiento.*—Para el seguimiento del presente Convenio se constituye una Comisión mixta que estará formada:

En representación de la Consejería de Educación,

La Subdirectora General de Formación Profesional, o persona en quien delegue.

El Jefe del Área de Ordenación Académica de Formación Profesional.

La Jefa del Área de Estadística e Informes Económicos de la Secretaría General Técnica.

En representación del Instituto Nacional de Estadística,

El Director General de Productos Estadísticos.

El Subdirector General de Estadísticas y Análisis Sociales.

El Jefe de Área de Estadísticas Educativas y Culturales.

La Comisión resolverá las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio.

Sexta. *Difusión de los resultados.*—En las publicaciones que realice la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid sobre esta Encuesta se hará constar la colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y que se trata de una explotación detallada en el ámbito de la Comunidad de Madrid de la Encuesta de Transición Educativa-Formativa e Inserción Laboral realizada por el Instituto Nacional de Estadística, en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

En las publicaciones que realice el Instituto Nacional de Estadística se hará constar la colaboración de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid en el ámbito de esta Comunidad.

Séptima. *Secreto Estadístico.*—La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid se responsabilizará de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley 12/1995, de 21 de abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid.

Octava. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio de Colaboración tendrá vigencia desde la fecha de su suscripción hasta la terminación de los compromisos contemplados en el mismo. En todo caso deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2005.

Se podrá establecer, por acuerdo de las partes, una renovación del convenio mediante addendas al mismo.

Novena. *Naturaleza, régimen jurídico y jurisdicción aplicables.*—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y se regula por los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante su vigencia y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de Seguimiento quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-

administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de Colaboración por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicado.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—El Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, Luis Peral Guerra.

ANEXO I

Plan de muestreo de la Encuesta de Transición Educativo-Formativa e Inserción Laboral (ETEFIL 2005). Distribución de la muestra en la Comunidad Autónoma de Madrid.

Distribución de la muestra de E.S.O., Abandono de E.S.O., Bachillerato, CFGM, CFGS, Plan FIP y Escuelas Taller. Casas de Oficios.

Muestra ESO: 817.

Muestra Abandono ESO: 376.

Muestra Bachillerato: 391.

Muestra CFGM: 2.794.

Muestra CFGS: 4.921.

Muestra FIP: 1.177.

Muestra ET-CO: 363.

1216

ORDEN EHA/4290/2005, de 7 de noviembre, de autorización administrativa de cesión general de la cartera de la entidad Verdadera y Catalaunica de Seguros, S. A., a favor de la entidad Vital Seguros, S. A., y de revocación de la autorización de la entidad cedente.

Las entidades Verdadera y Catalaunica de Seguros, S. A., y la entidad Vital Seguro, S. A., han presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para la cesión de la cartera de seguros de los ramos de enfermedad (modalidad de asistencia sanitaria) y decesos de la primera entidad a favor de Vital Seguro, S. A.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, y 70 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Primero.—Autorizar la cesión general de la cartera de seguros de los ramos de enfermedad (modalidad de asistencia sanitaria) y decesos de la entidad Verdadera y Catalaunica de Seguros, S. A., a favor de la entidad Vital Seguro, S. A.

Segundo.—Revocar a la entidad Verdadera y Catalaunica de Seguros, S.A., la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en los ramos de enfermedad (modalidad de asistencia sanitaria) y decesos, de conformidad con lo previsto en el artículo. 81.1.3.º del citado Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Tercero.—Declarar que, una vez que tome efecto la cesión general de cartera, procederá la cancelación de la inscripción en el Registro administrativo de entidades aseguradoras de la entidad cedente.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 7 de noviembre de 2005.—El Ministro, P. D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, B.O.E. de 30-11), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.